



CHILPANCINGO, GRO., NOVIEMBRE 21 DE 2020.

NOTA RESPECTO DE LA FRACCIÓN XXXV-B DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La fracción antes mencionada establece lo siguiente:

“XXXV-B. Casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de Protección de Derechos Humanos”.

El que al final de este documento firma, manifiesta que en éste Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, **no se recibieron durante el trimestre abril-junio de 2020 recomendaciones de Casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otros Organismos de Protección de Derechos Humanos**, toda vez de que todos los trabajadores directivos de este Colegio de Bachilleres actuamos bajo los principios de atención afable, oportuna, tranquila y de resultados positivos ante toda la población y entre los propios trabajadores administrativos, como lo ha instruido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, **Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores**, lo que nos ha permitido no tener ninguna recomendación por parte de institución alguna de Derechos Humanos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la **Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero** determina en los siguientes numerales:

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener ilegalmente algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;





VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución del Estado.

Por su parte, el **Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero**, establece en su **Artículo 14** dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna, lo siguiente:

XI. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se presente una queja o denuncia formulada en contra del personal del Colegio de Bachilleres que incurra en responsabilidades administrativas, debiendo seguir el procedimiento conforme a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XX. Analizar y evaluar los casos de denuncias o incumplimiento de las obligaciones de los mandos medios y superiores y empleados del Colegio de Bachilleres, con objeto de fincar responsabilidades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

De igual forma el **Artículo 35** del mismo Reglamento Interior, dentro de las atribuciones del Comisario Público, señala lo siguiente:

II. Presentar al Director General del Colegio de Bachilleres, las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del mismo.

Por lo expuesto manifiesto a quien corresponda, que esta Contraloría Interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, o en alguna otra Unidad Administrativa del mismo Organismo, no se ha recibido ninguna recomendación en casos especiales emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra del Colegio de Bachilleres, y en caso de haberla, este Organismo cuenta con las Áreas para dar respuesta a este tipo de asuntos.



EL CONTRALOR INTERNO

LIC. ROBERTO F. RODRÍGUEZ JUSTO

Analista Técnico

M.A. María Inocente Araujo Peña

El Administrador de Unidad de la C.I., y
Técnico Especializado

L.C. Christian David Solchaga Rosas

